ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE DOCTORADO

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación "Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado" (a partir de ahora CDED) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La CDED se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los miembros de la CDED se adhieren a los principios académicos y democráticos que representan las universidades de origen, y declaran como su objetivo principal la constante mejora de la calidad de los estudios de doctorado. Para ello, se establecen los siguientes fines:

a) Crear un foro de debate sobre temas de interés común de las Escuelas de Doctorado.
b) Intercambiar experiencias académicas y organizativas.
c) Desarrollar la cooperación entre las diferentes Escuelas de Doctorado.
d) Formular ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con los estudios de doctorado.
e) Establecer vínculos o relaciones con otras asociaciones internacionales de misma naturaleza y fines.

Artículo 4. La CDED establece su domicilio social en el del centro al que pertenezca su Presidente, que en la actualidad es la Universidad de Alcalá, C/ Trinidad, 3, 28801 Alcalá de Henares, Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II
MIEMBROS

Artículo 5. Son miembros ordinarios de la CDED los directores de escuelas de doctorado de las diferentes universidades españolas firmantes del acuerdo anexo. Otros miembros pueden ser incluidos en la asociación tras la aprobación de la Asamblea General.

a) Cuando el director de una escuela cese como tal, se considera que es automáticamente reemplazado como miembro de la CDED por su sucesor en el cargo.
b) En aquellas universidades donde no se hayan creado escuelas de doctorado, podrán ser miembros ordinarios de la CDED aquellos representantes institucionales encargados de los estudios de doctorado.

Artículo 6. Los miembros ordinarios de la CDED tienen los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines. Los miembros podrán delegar su representación en un profesor de la Escuela.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de la pertenencia a la CDED.
c) Participar en las asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CDED.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CDED.

Artículo 7. Son miembros asociados los representantes de aquellas instituciones u organismos con los que la CDED establezca acuerdos o convenios en los que se les reconozca esta condición.

Artículo 8. Los miembros asociados de la CDED tienen los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines.
b) Participar en las asambleas con voz, pero sin voto.
c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CDED.
d) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CDED.

Artículo 9. La CDED, en el momento de su constitución, carece de patrimonio y de Fondo Social. Tampoco se prevé que la CDED disponga de recursos económicos para el desarrollo de sus fines y actividades. Los costes que puedan suponer la organización de las reuniones anuales correrán a cargo de las universidades anfitrionas. En el caso de que en el futuro se disponga de recursos económicos, la Asamblea General velará por que el ejercicio económico sea anual y su cierre tenga lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 10. La CDED será gestionada y representada por una Comisión Permanente formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Comisión Permanente serán gratuitos.

Artículo 11. Los cargos de la Comisión Permanente serán designados y revocados por la Asamblea General y las elecciones se realizarán como se especifica en los apartados siguientes:

a) En la primera elección, la Asamblea General elegirá a todos los miembros de la Comisión Permanente, entre los miembros ordinarios de la CDED: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y dos vocales, por dos años; los otros dos vocales, por tres años.

b) A partir del segundo año desde la primera elección se realizarán las elecciones consecutivamente, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

   - El Vicepresidente pasará a ser Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente por un año; asimismo, se elegirá un Secretario y dos vocales de la Comisión Permanente, por dos años, entre los miembros ordinarios de la CDED.

   - Transcurrido un año, el Vicepresidente pasará a ser Presidente y se elegirán un nuevo Vicepresidente, por un año, y dos vocales de la Comisión Permanente, por dos años, entre los miembros ordinarios de la CDED.

Artículo 12. Los miembros de la Comisión Permanente permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta el final del período para el que fueron elegidos conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando mantengan la condición de miembros ordinarios de la CDED.

Artículo 13. En caso de cese anticipado del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente. Si fuera el Vicepresidente el que cesara de forma anticipada, su cargos sería asumido por alguno de los vocales, según lo acuerde la Comisión Permanente, hasta el momento de que se celebren nuevas elecciones. En caso de cese anticipado del Secretario, el cargo será asumido por el vocal más joven, hasta el momento en que se celebren nuevas elecciones.

Artículo 14. Estos cargos también podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Permanente y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 15. La condición de miembro del Comité Permanente y la asistencia a las reuniones de éste no son susceptibles de delegación.

Artículo 16. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17. Facultades de la Comisión Permanente

Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la CDED, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión Permanente:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la CDED, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
d) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la CDED ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la CDED aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.

Artículo 19. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la CDED, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Comisiones Permanentes y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Permanente, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO IV
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la CDED y estará integrada por todos los miembros ordinarios y asociados. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación expresamente por escrito en un miembro de su Universidad.

Artículo 23. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, convocada por la Comisión Permanente. Se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Presidente, cuando la Comisión Permanente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 30% de los miembros ordinarios. Una vez formalizada esta solicitud, la Comisión Permanente convocará la Asamblea General, en reunión extraordinaria, en un plazo no superior a dos meses.

Artículo 24. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 25. Las reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas cuando asistan, en primera convocatoria, al menos la mitad de los miembros ordinarios; y en segunda convocatoria cuando asista al menos un tercio de los miembros ordinarios.

Artículo 26. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los presentes excepto en los casos previstos en estos estatutos. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá invitar a asistir a la reunión de la Asamblea General, con voz y sin voto, a aquellas personas que considere oportunas, en función de los temas que se traten.

Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General:

a) Elaborar e impulsar acuerdos para la consecución de los objetivos de la CDED.
b) Aprobar la gestión de la Comisión Permanente.
c) Examinar y aprobar las cuentas anuales, en el caso de que la CDED disponga de recursos económicos.
d) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
e) Aprobar los acuerdos y convenios con otras sociedades o entidades.
f) Fijar el lugar de celebración de la siguiente reunión ordinaria.
g) Aprobar y modificar los estatutos.
h) Aprobar la disolución de la CDED.
i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 28. La Asamblea General podrá aprobar la formación de comisiones delegadas y establecer las funciones y atribuciones de las mismas.

Artículo 29. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La disolución de la CDED.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Para la modificación de los presentes estatutos se necesitará la mayoría absoluta de los votos de los miembros ordinarios asistentes a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 31. La CDED se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría del 80% de los miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 7 de noviembre de 2014

1.- Dña. Gabriela Chotro Lerda

Fdo.:

2.- D. José Miguel Doña Rodríguez

Fdo.:

3. D. Luis Alberto Lázaro Lafuente

Fdo.:

4. D. Francisco Marco Simón N.I.F.

Fdo.:

5. Dña. Olga Martín Belloso

Fdo.:

6. D. Alberto Ruiz Jimeno

Fdo.: